

# LA ENSEÑANZA DEL DERECHO DEL TRABAJO DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES

**Oscar Zas**<sup>1</sup>

La consolidación del Derecho del Trabajo como rama autónoma del ordenamiento jurídico tiene una doble dimensión: constitucional e internacional. Los principios, reglas e instituciones que configuran esta disciplina adquieren plenitud al ser incorporados a las Constituciones Nacionales y al constituir el material normativo de los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, entidad nacida al final de la primera guerra mundial. De la misma época datan las dos primeras constituciones que receptan el Constitucionalismo Social: la de Méjico y la de la República de Weimar.

Luego de la segunda posguerra toma fuerte impulso el Derecho Internacional de los Derechos Humanos destinado a tutelar los derechos fundamentales de la persona humana y su dignidad.

La razón de ser del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social es la protección del ser humano que enajena su fuerza de trabajo a cambio de un salario, a través de un conjunto de principios, reglas e instituciones que compensa parcialmente las consecuencias desfavorables de esa relación de poder asimétrico.

El entero sistema jurídico tutelar de los trabajadores y las trabajadoras intenta cumplir su propósito esencial a través de una desmercantilización parcial de la fuerza de trabajo asalariada. Ese es el sentido de uno de los principios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo contenido en la Declaración de Filadelfia en cuya virtud “el trabajo no es una mercancía”.

---

<sup>1</sup> Profesor Titular Regular de la Cátedra II de Derecho Social de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

La República Argentina incorporó a nivel federal el Constitucionalismo Social en la Constitución de 1949, y luego de su anulación por un gobierno de facto, en la reforma constitucional de 1957, cuyo producto esencial es el actual art. 14 bis.

La reforma de 1994 ratificó expresamente el art. 14 bis y otorgó jerarquía constitucional y suprallegal a una serie de tratados, pactos y declaraciones internacionales de derechos humanos, entre los cuales se destacan los convenios internacionales de la O.I.T., consolidando un nuevo paradigma jurídico.

La doctrina y la jurisprudencia aceptan la integración de todos los principios y reglas sobre derechos humanos, cualquiera sea su fuente, en un bloque de la más alta jerarquía y fuerza normativa, tanto en el ordenamiento interno, como en el internacional. Tal bloque de constitucionalidad de los derechos humanos representa la superación de la antigua disputa entre monismo y dualismo y abre el camino hacia el reconocimiento de un derecho de los derechos humanos suprallegal y supraconstitucional, que ya no es meramente interno o internacional, sino universal.

La perspectiva expuesta, seguida por el autor de esta presentación desde la cátedra que preside, es esencial para un abordaje adecuado en la enseñanza universitaria de los principios y reglas jurídicas aplicables a las relaciones constituidas a partir de la apropiación de la fuerza de trabajo asalariada.

Ello impone una peculiar lectura del sistema de fuentes del Derecho Social, y de los conflictos suscitados con los derechos que amparan la finalidad de lucro que impulsa la actuación de los empresarios en una economía de mercado en la cual aquel derecho se inserta.

La enseñanza universitaria del derecho desde la perspectiva de los Derechos Humanos no se agota en una asignatura específica, tal como establece el nuevo programa de enseñanza, sino que, de modo complementario, requiere una mirada análoga en cada materia desde la singularidad de la misma, y un diálogo entre distintos espacios curriculares para identificar los problemas cuya solución exige un enfoque integral.